

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD
COMERCIAL MM ARTIGAS LTDA.**

RES. EX. N°3 / ROL D-117-2022

Santiago, 1 de abril de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la R Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 2.058, de 30 de octubre de 2024, que Dicta instrucciones generales para la asistencia al cumplimiento en el marco del artículo 3, letra u), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 1.206, de 26 de mayo de 2025, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes, oficinas regionales y sección de atención al público y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1206/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 15 de junio de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-117-2022, con la formulación de cargos a la Sociedad Comercial MM Artigas Ltda. (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado Servicios Automotrices MM Artigas, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FMWZEC-917>

Página 1 de 5



mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna Chillán, con fecha 21 de junio de 2022.

2° Con fecha 24 de julio de 2022, Danitza Hermosilla Riveros presentó una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento ante esta Superintendencia. Con fecha 5 de julio de 2022, acompañó copia de su personería para actuar en representación de Sociedad Comercial MM Artigas Limitada. Y, con fecha 8 de julio de 2022, se llevó a cabo la mencionada reunión, de forma telemática.

3° Con fecha 21 de julio de 2022, Danitza Hermosilla Riveros, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), acompañando los documentos que indica.

4° Con fecha 29 de agosto de 2022, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-117-2022, esta Superintendencia resolvió previo a proveer el programa de cumplimiento presentado, venga en forma y suscrito por el titular de la unidad fiscalizable o por quien tenga poder para actuar en su representación.

5° Con fecha 6 de septiembre de 2022, Darío Andrés Montecinos Artigas, realizó una presentación mediante la cual cumplió lo ordenado por la Res. Ex. N°2/ Rol D-117-2022, acompañando el PDC suscrito por su persona y acompañó documentos que indica.

6° Con fecha 3 de noviembre de 2022, Darío Andrés Montecinos Artigas realizó una presentación mediante la cual solicitó una ampliación de plazo para realizar la medición final ETFA del PDC.

7° Por su parte, debido a circunstancias de organización interna, mediante Memorándum N° 27/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, se procedió a modificar al Fiscal Instructor Titular y Suplente del presente procedimiento, designándose al efecto a Monserrat Estruch Ferma y a Juan Pablo Correa Sartori, respectivamente, siendo éste último modificado, en cuanto a asignar a Catalina Ramírez Marchant como Fiscal Instructor Suplente, mediante el Memorándum N°132, de fecha 1° de abril de 2026.

8° En lo que respecta a la solicitud de ampliación de plazo, sin que existiera un plazo establecido previamente para ello— en tanto el PDC se encuentra en análisis-, no podrá prosperar.

9° Conforme a lo anterior, sin existir un plazo legal o establecido por la Administración relativo a dicha medición, no puede prosperar la ampliación respectiva.

10° Por otro lado, de la revisión de los antecedentes disponibles, resulta necesario conocer el estado del establecimiento y actualizar la información en el procedimiento sancionatorio.

11° Al respecto, cabe tener presente que la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos



que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

12° Por ende, con el fin de contar con la información requerida por esta Superintendencia con ocasión de la formulación de cargos y conocer antecedentes actualizados respecto a la actividad de la UF y de eventuales **medidas de control de emisión de ruido** que se hayan implementado durante el tiempo transcurrido desde la formulación de cargos, resulta relevante que titular haga entrega de una serie de antecedentes.

13° Por último, se hace presente la función de asistencia al cumplimiento que tiene la SMA, en virtud de la cual el titular podrá solicitar la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento con la finalidad que esta Superintendencia proporcione asistencia sobre los requisitos y criterios en contexto de la presentación del Programa de Cumplimiento ingresado. Al respecto, se adjunta formulario de solicitud.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A SOCIEDAD

COMERCIAL MM ARTIGAS LTDA., en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto, en los siguientes términos:

1. Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar los equipos y/o dispositivos generadores de ruido dentro de la unidad fiscalizable, tales como movimiento de vehículos, golpes y uso de hidro lavadoras, entre otros.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-597-XVI-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas¹ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación

¹ Corresponde a la ejecución de acciones idóneas, efectivas y adoptadas de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la eliminación o reducción de sus efectos, en este caso, medidas de control de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las realizadas de manera posterior a la constatación de la última excedencia considerada en esta formulación de cargos y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos deben ser: fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas, registros de actividad firmados, entre otros.

8. En caso de haberse realizada una medición de ruido por una ETFA, remitir el informe de ruidos elaborado por ésta y sus anexos.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y 13:00 horas; o
2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. RECHAZAR la solicitud de ampliación de plazo para realizar una medición final ETFA, realizada el 3 de noviembre de 2022. Sin perjuicio de lo requerido en el Resuelvo I, numeral 8 de la presente resolución.

V. HACER PRESENTE LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO, a través de la cual esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento, conforme al artículo 3 letra u) de la LOSMA. Para lo anterior, se deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a monserrat.estruch@sma.gob.cl y nicolas.toro@sma.gob.cl, acompañando el formulario adjunto a la presente resolución, completando los antecedentes allí solicitados.

VI. HACER PRESENTE que, el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud completando el **Formulario de Solicitud de Notificación por Correo Electrónico**, adjunto a la presente resolución.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.



VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Sociedad Comercial MM Artigas Limitada**, con domicilio en calle Coihueco N°116, población Santa Rosa, comuna de Chillan, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por correo electrónico individualizado a los interesados del presente procedimiento.

Montserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCV

Documentos adjuntos:

- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.
- Formulario de solicitud de notificación por correo electrónico

Notificación:

- Representante legal de Sociedad Comercial MM Artigas Limitada, con domicilio en calle Coihueco N°116, población Santa Rosa, comuna de Chillan, Región de Ñuble. **Con documentos adjuntos.**
- Correo electrónico del denunciante individualizado en la denuncia ID 32-XVI-2020 y 45-XVI-2021.

C.C.:

- Oficina de la Región del Ñuble, SMA.

Rol D-117-2022

